



**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATACON EL ORIGINAL.”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015

**I. CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

**Persona natural o jurídica:** Establecimiento de Comercio Patacón el Original – PLATANO S.A.S.

**NIT:** 901545001-5

**Dirección:** Centro Comercial Mall Plaza Local 219

**Correo Electrónico:** [platanosas@gmail.com](mailto:platanosas@gmail.com)

**III. HECHOS**

El día 19 de julio de 2023 a las 4:00 p.m., la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible en labores de inspección control y vigilancia practicó visita al Establecimiento de Comercio Patacón el Original, y una vez estando en el sitio pudo constatar que el establecimiento genera aguas residuales no domésticas producto de su actividad las cuales son vertidas al alcantarillado público sin contar o cumplir con el deber de caracterización, como quiera que no se encuentra inscrito como generador de ACU y su punto de almacenamiento no está adecuado, no presenta certificado de disposición final de los lodos.

Los anteriores hechos configuran una circunstancia de impacto ambiental consistente en vertimiento de aguas residuales no domésticas incumpliendo la normatividad ambiental vigente y la inadecuada disposición de lodos en la trampa de grasas.

Lo anterior, reposa en el acta de visita No. 220 del 19 de julio de 2023 que se incorpora a continuación:





**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATACON EL ORIGINAL.”**

	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
	FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>19</u> Mes: <u>Julio</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>4:00 PM</u>	
	Acta No. <u>220-2023</u>	
Radicado SIGOB: _____ Radicado VITAL: _____ (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		
DEPENDENCIA: ARS <input checked="" type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>		
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE</b>		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Platano S.A.S. - Patacon El Original.</u>		
Persona Natural o Jurídica: <u>Platano S.A.S</u>		Email: <u>platano0205@gmail.com</u>
Tipo y Número de Identificación: <u>NIT: 901545001-5</u>		Teléfono: <u>300 260 3214</u>
Dirección: <u>Centro Comercial Mall Plaza Local 219</u>		Georeferenciación: _____
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>NA</u>		Licencia Construcción: <u>NA</u>
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL</b>		
Nombre: <u>Néstor Durango</u>		Tipo y Número de Identificación: <u>cc. 100 2241255</u>
Calidad: Administrador: <input checked="" type="checkbox"/> Propietario: <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>		
<b>DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>		
<b>1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:</b>		
<p>El Establecimiento comercial Genera Aguas Residuales No Domésticas producto de su actividad de restaurante (Preparación de Alimentos) las cuales son vertidas al alcantarillado público de la ciudad, sin contar es cumple con el deber de caracterización de sus aguas Residuales No Domésticas. El establecimiento no está inscrito como Generador de ACO, no presenta certificado de Disposición Final de sus lodos, su punto de almacenamiento de ACO no está adecuado.</p>		
<b>2. ASPECTOS ABIÓTICOS:</b>		
2.1. Suelo: <u>No Destaca.</u>		
2.2. Hidrología: <u>Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas sin el lleno de los requisitos legales.</u>		
2.3. Atmósfera: <u>No Destaca</u>		
<b>3. ASPECTOS BIÓTICOS:</b>		
3.1. Flora: <u>No Destaca.</u>		
3.2. Fauna: <u>No Destaca.</u>		
<b>HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)</b>		
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:		
Descripción: <u>Respecto al incumplimiento de caracterizar sus aguas residuales No Domésticas, <del>por</del> incumpliendo la Resolución 0631 del 2018, no presenta y no cumple con la adecuada disposición final de sus lodos a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de ACO. No está inscrito como generador de ACO.</u>		
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:		
Descripción del hecho generador: <u>El restaurante produce Aguas Residuales No domésticas que son vertidas al alcantarillado público de la ciudad, sin cumplir con el deber de caracterizar sus AROD, no está inscrito como generador de ACO, no presenta certificado de disposición final de sus lodos proveniente de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de ACO.</u>		
Descripción del vínculo causal: <u>Incumplir la normatividad ambiental vigente en cuanto a sus vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas, Resolución 0631 del 2018. Incumplir varios ítems de la resolución 0316 del 2018.</u>		
Pruebas recaudadas:		
Descripción: <u>Acta 220-2023, Fotos y Videos.</u>		



**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATACON EL ORIGINAL.”**

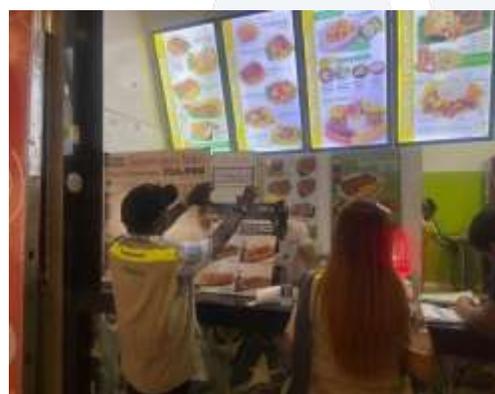
(...)"

SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)</b>		
<b>Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):</b>		
Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.		
<b>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009):</b> <i>platacon con 7 la especie el árbol</i>		SI NO
Amonestación escrita		X
Suspensión de obra o actividad	X	
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		X
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		X
Se colocaron sellos: <i>196-2023</i>	X	
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>Gravedad de la infracción (Grade de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):</b>		
La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental; y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.		
<b>Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009):</b> <i>disponer con 7 la especie el árbol</i>		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.		
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
<b>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009):</b> <i>disponer con 7 la especie el árbol</i>		
Reincidencia	Cometer la infracción para ocultar otra:	
Rehuir la responsabilidad o atribuir a otros.	Infrainger varias disposiciones legales.	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
<b>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</b>		
Duración del hecho ilícito: <i>10 Abril del 2023</i> Fecha de inicio: <i>10 Abril 2023</i> Fecha de Finalización: <i>19 de Julio 2023</i> <i>2 la fecha, meses 2023.</i>		
<b>OBSERVACIONES</b>		
<i>- Se le hicieron varios requerimientos en cumplimiento de la resolución 0316 del 2018 y la 0631 del 2015. El establecimiento hizo caso omiso de los requerimientos realizados. Al momento de la visita cumple 6 de los 7 requerimientos realizados.</i>		
<b>FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>		
Nombre: <i>Roberto Junior Bouzalet Henes</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	
Tipo y Número de Identificación: <i>cc. 93200196</i>		
Nombre: <i>MARIBEL SILVEIRO V.</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	
Tipo y Número de Identificación: <i>+ 3122941</i>		
Nombre: <i>Maryori Hernandez Araya</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	
Tipo y Número de Identificación: <i>1002241253</i>		
<b>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>		
Nombre: <i>NESTOR DURANGO</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	
Tipo y Número de Identificación: <i>1002241253</i>		



**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATACON EL ORIGINAL.”**



### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

La Resolución No. 316 de 2018, en su Artículo 3 establece: *“Toda Persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse*

**#**  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATA CON EL ORIGINAL.”**

*ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realizara la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.*

A su vez el artículo 9 y 13 citan: **ARTICULO 9. OBLIGACIONES DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU.** Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- a) *Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5o de la presente resolución.*
- b) *Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.*
- c) *Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.*
- d) *Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.*

**ARTÍCULO 13. OTRAS OBLIGACIONES.** Toda persona está obligada a:

- a) *Abstenerse de verter aceite de cocina usado en fuentes hídricas, o en los sistemas de alcantarillado o al suelo.*
- b) *Evitar que el aceite de cocina usado almacenado se mezcle con otras sustancias o residuos peligrosos.*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

*“(...) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes(..)”*

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

*Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de*

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATA CON EL ORIGINAL.”**

*la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Con relación a las medidas preventivas, dispone la Ley 1333 de 2009, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.**

*Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”*

**“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

**“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

**“ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATACON EL ORIGINAL.”**

*derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (...).”*

Teniendo en cuenta el acta de visita No. 220 del 19 de julio 2023, se evidencia una transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes lo cual se encuentra sustentado en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 220 del 19 de julio de 2023, emitida por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, que recaerá sobre el Establecimiento de Comercio Patacón El Original propiedad de PLATANO S.A.S., ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza Local 219, hasta que el EPA-Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecida en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida No. 220 del 19 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al Establecimiento de Comercio Patacón El Original, propiedad de PLATANO S.A.S., ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza Local 219.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 220 del 19 de julio de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Establecimiento de Comercio Patacón El Original propiedad de Plátano S.A.S., ubicado en el Centro Comercial





**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATACON EL ORIGINAL.”**

Mall Plaza Local 219, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR** a la Inspección de Policía con jurisdicción en el lugar donde se realizó la visita, para efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**

**DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA**

**Vo. Bo.** *Heidy Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

**Proyectó:** *S.M.A.M.*  
Asesora Externa OAJ

**Revisó:** *Yormis Cuello Maestre*  
Asesor Externo OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PATACON EL ORIGINAL.”**

